

177

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Once de mayo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio No.110013103021-**2017-00416-00**

Previo a resolver lo que corresponda, es del caso realizar un breve resumen sobre el trámite adelantado dentro del presente asunto.

En primer lugar, el proceso se radico en la oficina de reparto el 29 de agosto de 2017, fue inadmitido, debidamente subsanado y finalmente admitido el 14 de noviembre de esa misma anualidad.

Habiéndose verificado la notificación de los demandados en su totalidad hasta el 4 de marzo de 2020, realizada la inscripción de la demanda, comunicada la existencia de este asunto a las entidades correspondientes en los términos del inciso 2º numeral 6º del art. 375 del C. General del Proceso, fijado la valla y realizados los emplazamientos y la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados correspondientes; se procedió a desatar la nulidad propuesta, la cual fue rechazada en providencia del 24 de junio de 2020.

El 13 de octubre de 2020, se fijaron en lista las excepciones de mérito propuestas y descorrido en oportunidad el traslado por la parte actora, se recibió por correo electrónico el 7 de octubre de 2020, prueba del fallecimiento del señor VICTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO, lo que había acontecido mucho antes de la presentación de la demanda (13 de septiembre de 2014).

En tal orden de ideas, por auto del 25 de enero de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio respecto del demandado VICTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO.

Así mismo, se ordenó la vinculación de los herederos determinados e indeterminados y nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas, y se reconoció a MARIO ANDRES CLAVIJO PINTO como heredero determinado de VICTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO (Q.E.P.D.).

Con posterioridad a la decisión adoptada por auto del 25 de enero de 2021, se agregaron por Secretaria memoriales que fueron recibidos en el correo los siguientes días:

25 de noviembre de 2020
1 de diciembre de 2020
28 de enero de 2021
8 de febrero de 2021

Mediante providencia del 30 de abril de 2021, se adoptaron las medidas correspondientes frente a los anteriores escritos y se dispuso requerir a la persona que interviene como heredero (MARIO ANDRES CLAVIJO PINTO) para que colabore con nueva información frente a la existencia de nuevos herederos determinados y, a quien solicito querer intervenir como litisconsorte (ANDRE LUCIA RODRIGUEZ PINTO) para que allegara poder. A esa fecha continuaba sin trabarse en debida forma la Litis.

Con posterioridad a la decisión adoptada en auto del 30 de abril de 2021, se agregaron por Secretaria memoriales que fueron recibidos en el correo los siguientes días:

16 de abril de 2021 – reforma de la demanda
10 de mayo de 2021 – poder

Con los cuales ingreso al Despacho el 1 de febrero de 2022 para resolver.

Y finalmente, con posterioridad a la última entrada al Despacho, se agregaron por Secretaria memoriales que fueron recibidos en el correo los siguientes días:

2 de noviembre de 2021 – impulso procesal
16 de marzo de 2022 – impulso procesal.

No obstante, la relación de las actuaciones adelantadas, se reitera que continua sin integrarse la Litis en debida forma.

En consecuencia, continuando con lo que corresponde se dispone, agregar a los autos los documentos que militan a folios 164 a 176 de esta encuadernación, que dan cuenta de la reforma de la demanda, poder para actuar, solicitudes de impulso procesal y autorización de la parte actora para la revisión del expediente.

Téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que se observa a folio 170 vto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso., el despacho tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MARIO ANDRES CLAVIJO PINTO en calidad de heredero del auto admisorio de la demanda dictado dentro de este asunto, y calendado 14 de noviembre de 2017, y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, la cual se surtirá el día que se notifique este auto por estado. Se le advierte que cuenta con un término de veinte (20) días para que se pronuncie y con apoderado para los efectos pertinentes.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 91 del C. General del Proceso., para efectos de la contabilización de los términos.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto calendado 30 de abril de 2021, se reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR GUTIERREZ SANGINO como apoderado de ANDREA LUCIA RODRIGUEZ PINTO en la forma, términos y para los fines del memorial poder conferido y visto a folio 169.

Previo a resolver el litisconsorcio solicitado, se requiere a la señora ANDREA LUCIA RODRIGUEZ PINTO para que allegue a las diligencias los documentos que soportan su interés, y el derecho que alega; toda vez que los que figuran como anexos no fueron aportados al plenario, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(2)

2017-0416